CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio No. 626 del 24 de agosto de 2021 proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 31 de agosto de 2021.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 199
PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTES: JHON MARIO ARTEAGA BOTERO Y SARA INÉS GUTIÉRREZ CARDONA
DEMANDADO: CIELO LUCIA LÓPEZ LONDOÑO
RADICADO: 15572-40-89-002-2016-00231-00

Dentro del proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA promovido por JHON MARIO ARTEAGA BOTERO y SARA INÉS GUTIÉRREZ CARDONA en contra de la señora CIELO LUCIA LÓPEZ LONDOÑO, se ordena poner en conocimiento del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad que, mediante proveído del 02 de agosto de 2021 este Despacho decidió:

> *"**PRIMERO: DECLARAR** terminado por pago total de la obligación demandada el presente proceso **EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA** presentado por el apoderado judicial de **SARA INÉS GUTIÉRREZ CARDONA y JOHN MARIO ARTEAGA BOTERO** contra **CIELO LUCIA LÓPEZ. LONDOÑO.***
> ***SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso.*
> ***TERCERO:** A expensas de la parte actora, ordenase desglosar y entregar a la misma el(os) titulo (s) que sirvió (eron) de base para librar el mandamiento ejecutivo.*
> ***CUARTO:** Archívese el expediente, una vez en firme este auto".*

Lo anterior, en consideración al embargo de remanentes del proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal de nulidad de contrato de compraventa, radicado No. 2020-00042 que cursa en ese Judicial y del cual surtió efectos el embargo de remanentes dentro del presente proceso, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 87
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 01 de septiembre de 2021

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Oficio nro. 0858/2016-00231

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Boyacá, Bayacá

REF: Información embargo de remanentes proceso 2020-00042.

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTES: JHON MARIO ARTEAGA BOTERO Y SARA INÉS GUTIÉRREZ CARDONA
DEMANDADO: CIELO LUCIA LÓPEZ LONDOÑO
RADICADO: 15572-40-89-002-2016-00231-00

Por conducto del presente me permito comunicarle mediante auto de la fecha, dictado en el proceso de la referencia se ORDENÓ:

> *"(…) poner en conocimiento del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad que, mediante proveído del 02 de agosto de 2021 este Despacho decidió:*
>
> *"**PRIMERO: DECLARAR** terminado por pago total de la obligación demandada el presente proceso **EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA** presentado por el apoderado judicial de **SARA INÉS GUTIÉRREZ CARDONA y JOHN MARIO ARTEAGA BOTERO** contra **CIELO LUCIA LÓPEZ. LONDOÑO.***
> ***SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso.*
> ***TERCERO:** A expensas de la parte actora, ordenase desglosar y entregar a la misma el(os) titulo (s) que sirvió (eron) de base para librar el mandamiento ejecutivo.*
> ***CUARTO:** Archívese el expediente, una vez en firme este auto".*
>
> *Lo anterior, en consideración al embargo de remanentes del proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal de nulidad de contrato de compraventa, radicado No. 2020-00042 que cursa en ese Judicial y del cual surtió efectos el embargo de remanentes dentro del presente proceso, para los fines pertinentes".*

Cordialmente,

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial allegado por la parte demandante en el que solicita la corrección del Auto Interlocutorio No. 182 del 26 de abril de 2021, mediante el cual este Despacho decidió impartir aprobación a la liquidación en costas y agencias en derecho efectuada por Secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 31 de agosto de 2021.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 200
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JOSEFITO DOMÍNGUEZ MUÑOZ
RADICADO: 15572-40-89-002-2016-00295-00

Dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra el señor **JOSEFITO DOMÍNGUEZ MUÑOZ,** solicita la parte demandante la corrección del Auto Interlocutorio No. 182 del 26 de abril de 2021, mediante el cual este Despacho decidió impartir aprobación a la liquidación en costas y agencias en derecho efectuada por Secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, en consideración a que, según expone, el monto de las agencias en derecho no corresponde con el valor fijado en la providencia de ordenó seguir adelante con la ejecución.

Pues bien, una vez revisado el expediente se tiene que, en el numeral SEXTO de la parte resolutiva del Auto Interlocutorio No. 0111 del 20 de febrero de 2018, el cual ordenó seguir adelante con la ejecución, se señaló la suma de $574.631 por concepto de agencias en derecho. A su vez, la aludida providencia que impartió aprobación a la liquidación de costas incluyó la suma de $574.631 al momento de realizar la suma correspondiente.

Visto lo anterior, avizora el Despacho que la petición invocada carece de fundamento, por cuanto no se incurrió en yerro alguno en los valores que sirvieron de base para la liquidación de costas. En tal sentido, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: NO CORREGIR el Auto Interlocutorio No. 182 del 26 de abril de 2021, mediante el cual este Despacho decidió impartir aprobación a la liquidación en costas y agencias en derecho efectuada por Secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 87
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 01 de septiembre de 2021

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con informes del secuestre de fechas 02 de julio y 23 de agosto de 2021. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 31 de agosto de 2021.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 203
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ
Radicado: 15572408900220160030 6-00

Dentro del proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra el señor RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ, se decide: Agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados los informes presentados por el auxiliar de la justicia (Secuestre) de fechas 02 de julio y 23 de agosto de 2021, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 87
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 01 de septiembre de 2021

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con informe del secuestre de fecha 02 de julio de 2021. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 31 de agosto de 2021.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 204
Proceso: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: FERNANDO FONSECA FONSECA
Demandado: NELSON CÁRDENAS RÍOS
Radicado: 15572408900220170006 7-00

Dentro del proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA promovido por el endosatario al cobro del señor FERNANDO FONSECA FONSECA contra el señor NELSON CÁRDENAS RÍOS, se decide: Agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados el informe presentado por el auxiliar de la justicia (Secuestre) de fecha 02 de julio de 2021, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 87
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 01 de septiembre de 2021

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se aportó envío de notificación personal al ejecutado. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de agosto de 2021.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 168
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO BBVA
Demandado: ORLANDO HOYOS VÁSQUEZ
Radicado: 15572408900220200034-00

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega al expediente el memorial allegado por la parte interesada que da cuenta dele envío de la notificación personal a la parte ejecutada, con la advertencia de que no fue aportado el acuse de recibo, el cual es requerido al tenor del decreto 806 de 2020.

De otro lado, se ordena requerir a la parte actora lograr la efectividad de las medidas cautelares, en un término de **treinta (30) día**,; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de las medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 87
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 1º de septiembre de 2021.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez, el presente proceso, a fin de fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de agosto de 2021.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Trámite: 198
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: Salvador Montañez
Interesados: Valeria Montañez y otros
Radicado: 15572408900220200000131-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y estando en el momento procesal oportuno, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el art. 501 del Código General del Proceso, dentro de este proceso, se procede a la fijación de fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se señala para el día DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 87
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 1º de septiembre de 2021

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda, informándole que la parte demandada solicitó ser notificado mediante conducta concluyente, se advierte que el presente auto fue notificado en estado con el radicado 2021-00135. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de agosto de 2021.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 652
REF.: PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBA LUCIA TABARES ZAPATA
DEMANDADO: ORLANDO ACEVEDO BALLESTEROS
RADICACIÓN: 15572-40-89-002-2020-00187-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a decidir lo pertinente dentro del presente proceso **EJECUTIVO.**

Se ordena tener por notificado mediante **CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **ORLANDO ACEVEDO BALLESTEROS**, del auto de fecha 25 de noviembre de 2020 que libró mandamiento de pago en su contra, desde el día 13 de agosto de 2021, fecha en la cual presentó el escrito. Lo anterior, de conformidad con el artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 87
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 1º de septiembre de 2021

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez las presentes diligencias, informándole que la Policía Nacional aclaró donde dejó a disposición el vehículo sujeto de aprehensión y entrega. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de agosto de 2021.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 691
Proceso: APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
Solicitante: BANCOLOMBIA S.A.
Requerido: IDELBRANDO CELIS FLÓREZ
Radicado: 1557240890022021-00140-00

Visto el informe secretarial, y como quiera que la solicitud reúne los requisitos contemplados en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, **SE ORDENA** al parqueadero **CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL** ubicado en la autopista Medellín – Bogotá KM 164 (Frente al Hotel Gitano) en Doradal, Antioquia, a fin de que hagan entrega del vehículo de placas **MWY 808** a **BANCOLOMBIA S.A.** Envíese el exhorto con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Por Estado No. 87 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 1º de septiembre de 2021.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO No. 18

LA SECRETARIA DEL SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

AL PARQUEADERO CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL ubicado en la autopista Medellín – Bogotá KM 164 (Frente al Hotel Gitano) en Doradal, Antioquia

H A C E S A B E R:

Que dentro de la solicitud que se identifica más adelante, se dictó auto comisionándolo para la práctica de entrega del vehículo, que en su momento se describirá:

CLASE : **APREHENSION Y ENTREGA**
SOLICITANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
NIT: **890.903.938-8**
GARANTE: **IDELBRANDO CELIS FLÓREZ**
C.C.: 74.859.799
FECHA AUTO: **28 DE JUNIO DE 2021**
PROPIETARIOS: **IDELBRANDO CELIS FLÓREZ**
C.C.: 74.859.799
Radicado: 15572408900220210014O-00

Según lo regulado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, SE ORDENA la entrega del vehículo con placas **MWY808** a **BANCOLOMBIA S.A.**

APODERADO PTE. DEMANDANTE: Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** quien se ubica en la Av. Américas No. 46-41, Bogotá, notificacionesprometeo.

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO: PLACA: MWY808, LINEA NP300 FRONTIER, COLOR: ROJO, MARCA: NISSAN.

Para su pronto auxilio y devolución se libra el presente despacho comisorio en Puerto Boyacá, Boyacá. 31 de agosto de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente solicitud de sucesión, con recurso de reposición frete al auto que rechazó la misma. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de agosto de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 685
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: ALEX SAVIER PERTÚZ FERNÁNDEZ
SOLICITANTE: FRANCY ELENA AGUIRRE DIOSA
RADICADO: 15572408900220210016500

Visto el informe secretarial que antecede, interpone la parte interesada recurso de reposición frente al auto que rechazó la demanda, argumentando que en el escrito de subsanación indicó la relación que tenía el causante con los señores JOSEFINA FERNÁNDEZ PÉREZ y LAUREANO ENRIQUE PERTUZ FUENTES.

Avizora el despacho que al apoderado judicial de la parte actora le asiste razón en los fundamentos de su recurso, por cuanto si aclaró los errores puestos en conocimiento respecto de la solicitud de sucesión, por lo que se procede a decidir lo pertinente previas las siguientes consideraciones.

Se encuentra a Despacho la presente solicitud de sucesión del causante **ALEX SAVIER PERTUZ FERNÁNDEZ**, promovida por la señora **FRANCY ELENA AGUIRRE DIOSA**. Del escrito incoativo, del último domicilio y asiento principal de los negocios del causante al momento de su fallecimiento, y el cumplimiento de los requisitos de los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso, deduce el Juzgado que es competente para adelantar el trámite sucesoral, por lo que es procedente admitirla.

Previo a oficiar, según lo ordenado en el artículo 490 del Código General del Proceso, **a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-,** deberán los interesados informar si los causantes ostentan la calidad de asalariados o pensionados, para lo cual allegara, según sea el caso el caso, los certificados de ingresos y retenciones de los últimos cinco años o constancia de la entidad competente donde conste el monto y fecha de inicio de la pensión Y ALLEGAR EN ESCRITO APARTE COPIA DE LOS INVENATRIOS Y AVALÚOS.

De conformidad con el artículo 491 del CGP, se ordena notificar a los herederos **JOSEFINA FERNÁNDEZ PÉREZ** y **LAUREANO ENRIQUE PERTUZ FUENTES**, aportando documento que acredite su calidad de heredero, a efectos de lo dispuesto en el art. 492 C.G.P., esto es, informar si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, se ordena que por secretaria del Despacho se lleve el control del término inicial de veinte (20) días, vencidos los cuales deberá pasar el expediente a Despacho. Lo anterior, de conformidad con el decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de mínima cuantía del causante **ALEX SAVIER PERTUZ FERNÁNDEZ** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 78.727.664.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite de que tratan los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como interesadas en la masa sucesoral a la señora **FRANCY ELENA AGUIRRE DIOSA** identificada con c.c. 21.854.909, en su calidad de compañera permanente del causante, quien presentó sentencia de reconocimiento de unión marital de hecho, acreditando la calidad en la que actúa.

CUARTO: NOTIFICAR del curso del presente juicio mortuorio, en los términos del Decreto 806 de 2020 a las siguientes personas:

- **JOSEFINA FERNÁNDEZ PÉREZ** y **LAUREANO ENRIQUE PERTUZ FUENTES**, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso y para los fines establecidos en el artículo 492 ibídem, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido; Se le concede un término de 20 días para el ejercicio de su derecho, el cual vencido se presumirá que repudian la herencia

QUINTO: DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de los causantes.

SÉPTIMO: REQUERIR a los interesados informar si el causante ostenta la calidad de asalariados o pensionados, para lo cual allegara, según sea el caso el caso, los certificados de ingresos y retenciones de los últimos cinco años o constancia de la entidad competente donde conste el monto y fecha de inicio de la pensión Y ALLEGAR EN ESCRITO APARTE COPIA DE LOS INVENATRIOS Y AVALÚOS.

OCTAVO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, informando sobre la existencia de la presente sucesión intestada del causante **ALEX SAVIER PERTUZ FERNÁNDEZ** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 78.727.664, a efectos del artículo 490 del CGP.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante para notifique a los herederos del causante. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 87
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 1º de septiembre de 2021.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO NÚMERO: 4525/2018-530
Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
MANIZALES, CALDAS

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
CAUSANTE: ALEX SAVIER PERTÚZ FERNÁNDEZ
SOLICITANTE: FRANCY ELENA AGUIRRE DIOSA
RADICADO: 15572408900220210016500

CAUSANTE: **ALEX SAVIER PERTUZ FERNÁNDEZ** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 78.727.664, fallecido el día 12 de marzo de 2017.

Con el respecto de siempre, en cumplimiento al auto proferido el día 31 de agosto de 2021 se dispuso lo siguiente:

***"OCTAVO: OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, informando sobre la existencia de la presente sucesión intestada del causante **ALEX SAVIER PERTUZ FERNÁNDEZ** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 78.727.664, a efectos del artículo 490 del CGP".*

A fin de que informe si el causante posee deudas fiscales con dicha entidad y de informarle sobre la existencia del presente proceso de juicio mortuorio.

La anterior comunicación se expide de conformidad a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda, con escrito de subsanación presentado en tiempo oportuno. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de agosto de 2021.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 686
Proceso: Verbal Sumario Pertenencia
Demandante: Luisa Fernanda Sánchez Portela
Demandado: Julia Rosa Cardona Valencia y otros
Radicado: 15572408900220210017 3-00

Subsanada dentro del término, procede el despacho a decidir acerca de la admisión de la demanda VERBAL SUMARIA– Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de inmueble promovida por la señora **LUISA FERNANDA SÁNCHEZ PORTELA** en contra de **JULIA ROSA CARDONA Y PERSONA INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

Se pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el siguiente inmueble alinderado así:

"EL INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 088-9100 UBICADO EN LA CARRERA 9 NO.25-57 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE PUERTO BOYACÁ CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN 6METROS CON MARIA CELINA ZAMUDIO. POR EL SUR: EN 6METROS CON LA CARRERA 9. POR EL ORIENTE: EN 12 METROS CON LA SEÑORA LUZDARY IBAÑEZ MONAR. POR EL OCCIDENTE: EN 12 METROS CON DEICY SANCHEZ FRANCO Y ENCIERRA."

.

El anterior inmueble se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-9100.

Al cumplirse con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, se dispondrá su admisión.

Se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-6512 y el emplazamiento de las **personas indeterminadas** se crean con algún derecho sobre el inmueble a usucapir.

La publicación se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo se ordenará a la demandante fijar una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite que deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportará fotografías en las que se observe el contenido de la misma; dicha valla deberá contener los datos que establece el numeral

7 del artículo 375 ibídem, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma en cita.

Instalada la Valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y esta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla por el demandante se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, vencido este término se designará curador ad- litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

Se ordenará informar sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder); a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Alcaldía de Puerto Boyacá, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL– Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-9100 promovida por por la señora **LUISA FERNANDA SÁNCHEZ PORTELA** en contra de **JULIA ROSA CARDONA** y demás **personas indeterminadas** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso VERBAL del artículo 369 y ss del CGP.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte por el término de VEINTE (20) días. (Art. 369 C.G.P.)

CUARTO: De conformidad con el artículo 592 del C.G.P, inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-6512 de la Oficina de Registro de Puerto Boyacá, Boyacá. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: **NOTIFICAR** el contenido de este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020

SEXTO: SE ORDENA el **EMPLAZAMIENTO** de las **personas indeterminadas** se crean con algún derecho sobre el inmueble a usucapir.

La publicación se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SÉPTIMO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite que deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportará fotografías en las que se observe el contenido de la misma;

dicha valla deberá contener los datos que establece el numeral 7 del artículo 375 ibídem, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma en cita.

Instalada la Valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y esta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Inscrita la demanda y allegado el registro fotográfico de la valla se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del inciso quinto del Art. 108 ibidem. Si vencido el término de un mes, después de la publicación en dicho registro, no comparece ninguna persona de las emplazadas, se les designará un curador ad-litem para que las represente, a quien se le hará la respectiva notificación y se continuará el trámite normal del proceso

NOVENO: INFORMESE por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder); a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Alcaldía de Puerto Boyacá, Boyacá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

DÉCIMO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados desde la ejecutoria de este auto, retire, diligencia y allegue constancia de haber sido diligenciados los oficios que se expedirán tendientes a inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de bien objeto del proceso y la información sobre la existencia del proceso a las entidades indicadas en este proveído, so pena de entenderse que no se está interesado en continuar con el trámite del proceso y proceder a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P; esto es, **DECRETAR EL DESITIMIENTO TÁCITO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 87
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 1 de septiembre de 2021.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Oficio nro. 861/2021-00173

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, DIRECTOR AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Ciudad

Asunto: Información existencia proceso
Proceso: Verbal Sumario Pertenencia
Demandante: Luisa Fernanda Sánchez Portela
c.c.: 1.054.557.813
Demandado: Julia Rosa Cardona Valencia y personas indeterminadas
c.c.: 24.705.885
Radicado: 15572408900220210017 3-00

Por conducto del presente me permito comunicarle mediante auto de la fecha, dictado en el proceso de la referencia se **ORDENÓ:**

"PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL– Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-9100 promovida por por la señora **LUISA FERNANDA SÁNCHEZ PORTELA** en contra de **JULIA ROSA CARDONA** y demás **personas indeterminadas** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.
(…)
NOVENO: INFORMESE por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder); a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Alcaldía de Puerto Boyacá, Boyacá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones..*(…)"*
Pretende la parte demandante adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el siguiente inmueble alinderado así:

- *"EL INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 088-9100 UBICADO EN LA CARRERA 9 NO.25-57 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE PUERTO BOYACÁ CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN 6METROS CON MARIA CELINA ZAMUDIO. POR EL SUR: EN 6METROS CON LA CARRERA 9. POR EL ORIENTE: EN 12 METROS CON LA SEÑORA LUZDARY IBAÑEZ MONAR. POR EL OCCIDENTE: EN 12 METROS CON DEICY SANCHEZ FRANCO Y ENCIERRA".*

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Oficio nro. 862/2021-00173

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Puerto Boyacá, Bayacá.

Asunto: Medida cautelar
Proceso: Verbal Sumario Pertenencia
Demandante: Luisa Fernanda Sánchez Portela
c.c.: 1.054.557.813
Demandado: Julia Rosa Cardona Valencia y personas indeterminadas
c.c.: 24.705.885
Radicado: 15572408900220210017 3-00

Por conducto del presente me permito comunicarle mediante auto de la fecha, este Despacho dispuso:

*"**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL– Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-9100 promovida por por la señora **LUISA FERNANDA SÁNCHEZ PORTELA** en contra de **JULIA ROSA CARDONA** y demás **personas indeterminadas** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.*
(…)
***CUARTO:** De conformidad con el artículo 592 del C.G.P, inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-6512 de la Oficina de Registro de Puerto Boyacá, Boyacá. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio".*

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

EMPLAZA

Al señor a **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble que más adelante se relaciona y que se pretende adquirir por usucapión, a fin de que comparezcan a este Despacho con correo electrónico j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que hagan valer los derechos que crean tener sobre el inmueble que seguidamente se relaciona, ante este Despacho.

Proceso: Verbal Sumario Pertenencia
Demandante: Luisa Fernanda Sánchez Portela
c.c.: 1.054.557.813
Demandado: Julia Rosa Cardona Valencia y personas indeterminadas
c.c.: 24.705.885
Radicado: 15572408900220210017 3-00

OBJETO COMPARECENCIA: Notificación del auto admisorio de la demanda

BIENES OBJETO DE DEMANDA: Pretende la parte demandante adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el siguiente inmueble alinderado así:

- *"EL INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 088-9100 UBICADO EN LA CARRERA 9 NO.25-57 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE PUERTO BOYACÁ CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN 6METROS CON MARIA CELINA ZAMUDIO. POR EL SUR: EN 6METROS CON LA CARRERA 9. POR EL ORIENTE: EN 12 METROS CON LA SEÑORA LUZDARY IBAÑEZ MONAR. POR EL OCCIDENTE: EN 12 METROS CON DEICY SANCHEZ FRANCO Y ENCIERRA".*

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA